



DECRETO EDIL N° 065/2025

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, **29 ABR 2025**

VISTOS:

La nota CITE JEF.DES.ORG. N° 026/2025, de fecha 24 de marzo de 2025, suscrito por el Lic. Wilson Cataño Cruz ENCARGADO DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS G.A.M.S., y visto bueno del Lic. José Felipe Jerez Abascal SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO DEL G.A.M.S., relativo al trámite administrativo del proyecto de REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL A PLAZO FIJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14, párrafo V de la Constitución Política del Estado, señala que las leyes bolivianas se aplican a todas las personas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano, asimismo el artículo 108, numeral 1, señala que es deber de las bolivianas y los bolivianos, conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado y que dentro de la jerarquía de la normativa Municipal, la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia podrá **emitir Decretos Ediles**, concordante con el artículo 26 numeral 5 del mismo cuerpo normativo.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), es la norma que regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, disponiendo en su Inc. b) del artículo 2 que los sistemas que se regulan son: la Administración de Personal, por su parte el inciso b) del artículo 7 determina que toda entidad pública se organizara internamente, en función de sus objetivos y a la naturaleza de sus actividades, a su vez el artículo 9 prevé que: "El Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos". Asimismo, el inciso a) del artículo 13 manifiesta que el Sistema de Control Gubernamental está integrado por el Sistema de Control Interno que comprende "los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, por otra parte el artículo 27 de la mencionada Disposición Legal refiere que "cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley... Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación."

Que, el artículo 6 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 del Estatuto del Funcionario Público, establece lo siguiente: "No están sometidos al presente Estatuto ni a la Ley General del Trabajo, aquellas personas que, con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, se vinculen contractualmente con una entidad pública, estando sus derechos y obligaciones regulados en el respectivo contrato y ordenamiento legal aplicable





y cuyos procedimientos, requisitos, condiciones y formas de contratación se regulan por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, tienen por objeto regular el Sistema de Administración de Personal, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público y Decretos Reglamentarios correspondientes, asimismo el numeral 5, inciso e), del párrafo II, del artículo 18 de la referidas Normas Básicas, establece que el reclutamiento de personal procura atraer candidatos idóneos a la Administración Pública. Se fundamenta en los principios de mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad de condiciones de selección. Se realizará mediante convocatorias internas y externas. La selección proveerá a la entidad pública el personal idóneo y capaz de contribuir eficientemente al logro de los objetivos institucionales; estableciendo que: "Para el caso de personal eventual, la relación de trabajo se establecerá mediante el respectivo contrato, suscrito entre la entidad y el servidor público contratado."

Que, el párrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 3034 de 28 de diciembre 'de 2016, señala que: "La definición de la remuneración del personal eventual, debe estar establecida en función a la escala salarial,..."

CONSIDERANDO:

Que, mediante INFORME TÉCNICO JEF.DES.ORG. CITE: N° 008/2025, de 24 de marzo de 2025, generado por el Lic. Wilson Cataño Cruz – ENCARGADO ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS G.A.M.S., y Lic. Mijaíl Peducasse Suarez JEFE DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y METODOS G.A.M.S., referente a la aprobación del REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL A PLAZO FIJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, refiere en sus conclusiones que se ha elaborado el presente reglamento con el fin de que Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS) cuente con un marco normativo claro y específico para la contratación de personal eventual a plazo fijo. Este instrumento permitirá garantizar una dotación de personal adecuado, eficiente y conforme a los principios de transparencia y legalidad; asimismo recomienda la Aprobación del REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL A PLAZO FIJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, mediante Decreto Edil por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, mediante INFORME LEGAL DIRECCIÓN RR.HH. N° 32/2025, de fecha 21 de febrero de 2025, elaborado por el Abg. Fernando Colque Carrasco – ABOGADO DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RR.HH. G.A.M.S., refiere en sus conclusiones que existe la necesidad de contar con un instrumento normativo reglamentario que regule la contratación del personal eventual que prestará servicios en el G.A.M.S., y que el Proyecto de Reglamento para la Contratación de Personal Eventual A Plazo Fijo del G.A.M.S., se encuentra dentro de la normativa legal y reglamentaria; asimismo recomienda proseguir con los trámites correspondientes para su aprobación.

Que, mediante INFORME TÉCNICO CITE: N° 001/2025, de fecha 19 de febrero de 2025, elaborado por elaborado por Juan Pablo Rodríguez Quintanilla TECNICO IV RR.HH., con visto bueno del Abg. Gustavo Caba Zambrana RESPONSABLE DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RRHH. y Lic. Erika Lorena Pérez Gonzales DIRECTORA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS G.A.M.S., en el cual se establecen los antecedentes, justificación para la aprobación del REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL A PLAZO FIJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, concluyendo que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre necesita contar con un reglamento para la contratación de personal eventual a plazo fijo, para garantizar una adecuada dotación de personal, asimismo





recomienda proseguir con todos los trámites administrativos pertinentes para aprobar el reglamento para la contratación de personal eventual a plazo fijo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por el inciso b) (Órgano Ejecutivo) del artículo 13 de la Ley N°482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" concordante con el numeral 5 del artículo 26 del mismo cuerpo legal.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el texto ordenado del REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL A PLAZO FIJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, compuesto por cinco (5) capítulos y veinticinco (25) artículos, que en anexo forma parte indivisible del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, otra a la Gaceta Municipal para su publicación, ello conforme al Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto Edil, entrará en vigencia a partir de su publicación oficial en la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debiendo ser difundida y puesta a conocimiento de todas las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por la Dirección de Comunicación.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan y abrogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía normativa, contrarias al Presente Decreto Edil.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

